

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

COMISIÓN DE FOMENTO ARTESANAL 2009

Contenido

Fundamento Legal.....	3
Antecedentes.....	3
Metodología.....	4
Objetivo	4
1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental.....	5
2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información	7
Resultados	9
Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio ...	9
Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado	9
Recomendaciones Generales	10
Publicación de la información fundamental	10
Atención a las solicitudes de información.....	14
Anexo.....	16



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA COMISIÓN DE FOMENTO ARTESANAL 2009

Fundamento Legal

El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) es un organismo público autónomo (Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, LTIPEJ, artículo 36), cuya misión es promover la cultura de la transparencia y garantizar el derecho de acceso a la información pública en el Estado de Jalisco. Para dar cumplimiento con esta misión, el ITEI tiene entre sus atribuciones: evaluar y publicar por medios de amplia difusión el desempeño de los *sujetos obligados* (SO) en materia de transparencia y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública (LTIPEJ, 46, IX).

La LTIPEJ (f. I, a. 3) señala como SO correspondientes al Poder Legislativo los siguientes:

- el Congreso del Estado,
- las Comisiones legislativas,
- los Comités legislativos,
- y los órganos técnicos, administrativos y auxiliares

Dichos sujetos deben cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- Publicar la información fundamental que comprende los artículos del 13 y 14 de la LTIPEJ, sin que medie una solicitud de información expresa
- Atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública (artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ)

En sesión ordinaria del 10 de febrero de 2009 quedó establecido el listado de Sujetos Obligados a evaluar en el año 2009, en la que se encuentra la Comisión de Fomento Artesanal.

Antecedentes

Las evaluaciones realizadas por el ITEI durante 2007 y 2008 se enfocaron en la medición del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, habiéndose realizado revisiones de aquellos sujetos obligados (SO) que contaban con una página de Internet. Con esa metodología se evaluaron hasta 2008 a 210

SO al menos en una ocasión. En enero de 2007 se practicó una evaluación al Congreso del Estado obteniendo una calificación de 62.86 puntos.

En noviembre de 2008 el Consejo del ITEI aprobó los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental, los cuales contemplan reglas generales para la totalidad de los SO independientemente de que cuenten o no con página de Internet.

En febrero de 2009 el ITEI impartió sesiones de capacitación sobre los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental.

Metodología

La metodología de evaluación para 2009 contempla la verificación del cumplimiento de dos obligaciones: (1) publicar la información fundamental que establecen los artículos del 13 al 18 de la LTIPEJ, según el caso de cada sujeto obligado; y, (2) la atención de las solicitudes de información que se presenten de acuerdo con el procedimiento de acceso a la información contemplado en los artículos del 57 al 81 de la misma Ley.

Objetivo

Determinar el nivel de cumplimiento de publicación de la información fundamental establecida en los artículos 13 y 14 de la LTIPEJ en las páginas de Internet del Poder Legislativo del Estado, en el apartado de la comisión, así como determinar el nivel de cumplimiento en la atención a las solicitudes de información presentadas.

Periodo de Ejecución: 7 de abril al 7 de mayo de 2009

Ambas obligaciones se evalúan utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que **NO** cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que **SÍ** cumple. La calificación final se obtiene al promediar los valores de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{final} = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

C_{final} = Calificación final para la evaluación

VO_i = Valor obtenido por el sujeto obligado *i* en cada aspecto evaluado

n = Total de aspectos evaluados

Escala de calificación: 0%-100%.

Universo:

- Comisión de Fomento Artesanal (1 SO)

Tipo de metodología: cuantitativa.

PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

Periodo de levantamiento	7 de abril al 7 de mayo de 2009
Fuente de información fundamental	Páginas de Internet http://www.congresoal.gob.mx/transparencia/ http://www.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/ http://www.congresoal.gob.mx/Servicios/sistemas/SIPLE/siple.cfm

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Medio de presentación	Escrito personal
Medio de respuesta	Por correo electrónico

1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental

La evaluación consiste en la verificación cuantitativa del cumplimiento a la obligación de publicar la *información fundamental* correspondiente, en este caso, a los artículos 13 y 14 de la LTIPEJ en la página de Internet del Congreso del Estado. Los criterios de evaluación se desprenden de las características que la publicación que la información fundamental debe atender (primer párrafo del artículo 13 LTIPEJ): se deberá “**publicar de manera permanente**, según la naturaleza de la información, así como **actualizarla conforme se requiera** (...), por medios de **fácil acceso y comprensión para los ciudadanos** (...)”.

Criterios de Evaluación:

- **Publicidad (P):** se verifica si la información se encuentra publicada en la página de Internet del sujeto obligado.
- **Vigencia (V):** se verifica si la información publicada se encuentra actualizada de conformidad con el criterio específico establecido en los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental.

- **Accesibilidad (A):** se verifica si la información publicada es de fácil acceso para cualquier persona, principalmente si el título del vínculo que conduce a la información se asemeja a la redacción que le corresponda en la fracción establecida en la LTIPEJ.

Fracciones incluidas en la evaluación practicada a la Comisión de Fomento Artesanal

Artículo 13, fracción	Comisiones Legislativas
I. Marco normativo	Sí
II. Su estructura orgánica	No
III. El informe anual de actividades;	Sí
IV. El calendario y agenda de las sesiones	Sí
V. Los gastos en materia de comunicación social;	No
VI. Los viajes oficiales (tengo dudas)	No
VII. Las cuentas públicas	No
VIII. El directorio de sus servidores públicos	Sí
IX. La remuneración mensual por puesto	Sí
X. Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos	No
XI. Los servicios que ofrecen	No
XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos	Sí
XIII. Los convenios	No
XIV. Los programas operativos	Sí
XV. Los informes	No
XVI. Las concesiones y autorizaciones	No
XVII. Presupuesto asignado	Sí
XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas	No
XIX. Padrones de beneficiarios de programas sociales	No
XX. El padrón de proveedores;	No
XXI. Las convocatorias a concurso público o licitación	No
XXIV. Mecanismos de participación ciudadana	Sí
XXII. Las contrataciones	No
XXIII. Las personas u organismos a las que se entreguen recursos públicos	No
XXV. Contacto UTI	Sí
XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública	Sí

Artículo 14, fracción	Comisiones Legislativas
I. La agenda legislativa	No
II. La lista de asistencia	Sí
III. Las iniciativas de ley, decreto y acuerdo legislativo	Sí
IV. El sentido de votación	Sí
V. El Diario de los Debates	No

Artículo 14, fracción	Comisiones Legislativas
VI. Las actas de las sesiones	Sí
VII. Los órdenes del día	Sí
VIII. Los montos asignados a los grupos parlamentarios, comisiones y comités legislativos,	Sí
IX. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos	No

2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información

Para verificar el cumplimiento de la atención a las solicitudes de información se presentó de forma física a cada uno de los SO, una solicitud de información pública para valorar aspectos referentes a los requisitos para solicitar información, la expedición de acuses de recibido, el apego a la LTIPEJ (57-81) en las respuestas proporcionadas por la Comisión de Fomento Artesanal y el cumplimiento de los tiempos de respuesta establecidos por la LTIPEJ, además de evaluarse que se tomen en cuenta las medidas para garantizar la seguridad de la información confidencial en la atención de las solicitudes de información pública.

Sujeto obligado	Solicitudes de información presentadas	Fecha de presentación de solicitudes de información	Medio de presentación	Medio de respuesta
Comisión de Fomento Artesanal	1	23 de abril de 2009	Escrito	Correo electrónico

Para la Comisión de Fomento Artesanal, se aplicaron 11 preguntas agrupadas en 5 indicadores. Para el indicador 5 (La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ) una pregunta se aplica únicamente en caso de que la respuesta a la solicitud haya sido en sentido negativo.

	Indicador	No. de preguntas por indicador para cada so
1	El usuario puede solicitar la información sin justificar la necesidad o el uso que le dará (68, LTIPEJ)	1
2	El usuario puede solicitar la información sin que se le exijan requisitos adicionales a los establecidos en la LTIPEJ (62 y 68, LTIPEJ)	2
3	El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (72, LTIPEJ)	1
4	Se expide al usuario un comprobante de presentación de la solicitud (acuse de recibido) (66, LTIPEJ)	1
5	La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (71; 77; 93, III; LTIPEJ)	3
6	Se niega la información cuando se trata de información confidencial (28; 29, VI; 31; y 32, LTIPEJ)	3
	Total	11



Resultados

Los resultados obtenidos de la evaluación de la Comisión de Fomento Artesanal, que se obtuvieron de la verificación electrónica y del usuario simulado, son los siguientes:

	Calificación Final	Ponderador*
Atención de solicitudes de información	82%	9%
Publicación Información Fundamental	52%	91%
Calificación final	55%	100%

* **Nota:** En la evaluación se incluyeron 119 variables; 11 correspondieron a la atención de solicitudes de información (9%), y 108 a la publicación de la información fundamental (91%)

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación Final
Financiero	56%	11%	0%	22%
Organización	82%	82%	36%	67%
Regulatorio	100%	100%	0%	67%
Relación con la sociedad	100%	100%	50%	83%
Toma de decisión	63%	25%	25%	38%
Calificación final	75%	56%	25%	52%

Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado

	Calificación Final
El usuario puede solicitar la información sin justificar la necesidad o el uso que le dará (0-1)	100%
El usuario puede solicitar la información sin que se le exijan requisitos adicionales a los establecidos en la LTIPEJ(0-1)	50%
Se expide al usuario un comprobante de presentación de la solicitud (acuse de recibido) (0-1)	100%
El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (0-1)	100%
La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (0-1)	67%
Se niega la información cuando se trata de información confidencial (0-1)	100%
Calificación final	82%

Recomendaciones Generales

De la evaluación practicada a la Comisión de Fomento Artesanal se realizan las siguientes recomendaciones, tanto en lo que se refiere a la publicación de la información fundamental, como en la atención a las solicitudes de información.

Publicación de la información fundamental

De la evaluación practicada a la Comisión de Fomento Artesanal del Poder Legislativo del Estado sobre la obligación de publicar la información fundamental contemplada en los artículos 13 y 14 de la LTIPEJ se desprenden las siguientes recomendaciones de carácter general:

- a. Organizar la información atendiendo al orden y el título de las fracciones que refieren a la información fundamental en la LTIPEJ; y
- b. Especificar, con una leyenda, cuando en un periodo determinado no se genere información relativa a cualquiera de las fracciones contenidas en los artículos 13 y 14 de la Ley.

Recomendación	
FINANCIERO	
La remuneración mensual por puesto (IX, 13)	<p>Publicar el desglose de las percepciones y deducciones del empleado o servidor público, que sean propias del puesto. La información sobre nómina se debe publicar mensualmente dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que corresponda. La nómina mensual debe permanecer publicada durante el ejercicio anual al que corresponda.</p> <p>Esta información deberá publicarse dentro del apartado de la comisión en un vínculo que lleve por nombre el título de la fracción.</p>
Los montos asignados a los grupos parlamentarios, comisiones y comités legislativos (VIII, 14)	<p>Publicar los criterios de la distribución de los montos asignados a la comisión. Una vez realizados gastos se debe publicar el concepto y la fecha en que se realizaron, así como el nombre de la persona que recibió cada uno de ellos.</p> <p>Los montos asignados y los criterios para su distribución deben publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a que se hubiere aprobado su asignación y permanecer publicados durante el ejercicio anual. Los gastos realizados deben publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre y permanecer publicados durante el ejercicio anual.</p>

Recomendación

Esta información deberá publicarse dentro del apartado de la comisión en un vínculo que lleve por nombre el título de la fracción.

<p>Presupuesto asignado (XVII, 13)</p>	<p>Publicar el presupuesto anual de egresos autorizado desglosando a nivel de partida, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización por el Congreso del Estado o por la autoridad correspondiente y la distribución por partida deberá publicarse en el mismo plazo a partir de su autorización por el órgano competente.</p> <p>Publicar los informes mensuales de ejecución, desglosando a nivel de partida, dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre del mes al que correspondan.</p> <p>La información referente al presupuesto anual de egresos y los informes mensuales de ejecución deberá permanecer publicada durante el ejercicio anual de que se trate, y en el caso del presupuesto anual de egresos, hasta la autorización de la distribución del próximo presupuesto anual.</p> <p>Esta información deberá publicarse dentro del apartado de la comisión en un vínculo que lleve por nombre el título de la fracción.</p>
--	--

ORGANIZACIÓN

<p>La lista de asistencia (II, 14)</p>	<p>La lista de asistencia deberá contener la relación de asistentes a cada sesión y publicarse dentro del apartado de la comisión en un vínculo que lleve por nombre el título de la fracción y permanecer publicada durante el trienio de cada la Legislatura.</p>
<p>El calendario y agenda de las sesiones (IV, 13)</p>	<p>Publicar la agenda temática de forma individual ya que se encuentran publicadas dentro de las actas de sesiones.</p> <p>Toda la información debe permanecer publicada durante el ejercicio anual en que sea generada.</p>
<p>Los órdenes del día (VII, 14)</p>	<p>Publicar los órdenes del día de forma individual, ya que se encuentran publicados dentro de las actas de sesiones.</p> <p>Debe publicarse al menos veinticuatro horas antes de la sesión correspondiente.</p>
<p>El inventario de bienes inmuebles y vehículos (XII, 13)</p>	<p>Publicar el inventario de vehículos, que debe contener: 1) Descripción (marca, tipo, modelo y color); 2) Uso; 3) Número de inventario; y, 4) Nombre y puesto del resguardante (en caso de</p>

Recomendación

no tener vehículos asignados, deberá anunciarse con una leyenda).

Esta información debe estar publicada permanentemente y su actualización deberá realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a aquel en que se modifique la información.

REGULATORIO

Marco normativo (I, 13)

La información referente al marco normativo deberá publicarse dentro del apartado de la comisión en un vínculo que lleve por nombre el título de la fracción, así como permanecer publicado mientras se encuentre vigente y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación o modificación.

RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

El directorio de sus servidores públicos (VIII, 13)

Esta información deberá publicarse dentro del apartado de la comisión en un vínculo que lleve por nombre el título de la fracción y debe permanecer publicada permanentemente y actualizarse en un periodo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de su modificación.

Mecanismos de participación ciudadana (XXIV, 13)

Los distintos mecanismos de participación ciudadana con los que se cuente deberán publicarse dentro del apartado de la comisión en un vínculo que lleve por nombre el título de la fracción.

TOMA DE DECISIÓN

El informe anual de actividades (III, 13)

Publicar el informe que debe contener los principales resultados y acciones implementadas en el ejercicio de sus atribuciones, correspondientes a un ejercicio anual. Deberá ser publicado dentro de los diez días hábiles posteriores al de su divulgación o en su defecto al de su elaboración.

La información deberá permanecer publicada, hasta en tanto se publique el siguiente informe.

Las iniciativas de ley, decreto y acuerdo legislativo (III, 14)

Los documentos íntegros de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo legislativo deben publicarse dentro del apartado de la comisión dentro de un vínculo que lleve por nombre el título de la fracción, ya que se encuentran publicados en la página principal del Congreso dentro del apartado del sistema SIPLE.

El sentido de votación (IV, 14)

Publicar el sentido del voto de cada uno de los Diputados que asistieron a la sesión, siempre y cuando lo permita la fórmula de votación correspondiente.

Recomendación

Debe publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores al de su emisión y permanecer publicada hasta que se publique en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como publicarse dentro del apartado de la comisión en un vínculo que lleve por nombre el título de la fracción.

Publicar las metas de los programas operativos anuales.

Los programas operativos
(XIV, 14)

Debe publicarse dentro de los primeros sesenta días naturales de cada año y permanecer publicada durante todo el ejercicio o hasta que se publique el siguiente programa operativo.

Atención a las solicitudes de información

De la evaluación practicada a la Comisión de Fomento Artesanal del Poder Legislativo del Estado sobre la obligación de atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública establecido en los artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ, se desprenden las siguientes recomendaciones:

Aspectos	Recomendación
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con los requisitos para la presentación de una solicitud de información contemplados en el artículo 62 de la LTIPEJ, la firma autógrafa del solicitante no es un requisito exigible para recibir una solicitud de información pública. Los únicos requisitos que la LTIPEJ contempla para presentar una solicitud de información son (62, LTIPEJ): <ul style="list-style-type: none"> I. El nombre del solicitante; II. Un domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones; y III. Los elementos necesarios para identificar la información de que se trata, así como la forma de reproducción solicitada. <p>Solicitar este requisito representa una violación a la LTIPEJ, y por ende al derecho de acceso a la información pública consagrado en la legislación citada. Por lo tanto, se exhorta al SO para que en el procedimiento de atención de solicitudes de información no se exija este requisito.</p> Tampoco es un requisito exigible que el escrito por medio del cual el solicitante requiere la información esté dirigido expresamente a algún empleado o servidor público (62, 68, LTIPEJ). La legislación señala que: <p><i>“quedará expresamente prohibido para quien reciba solicitudes o proporcione la información, aplicar en el procedimiento de acceso fórmulas que propicien recabar datos diferentes a los señalados en el artículo 62”</i> (68, LTIPEJ).</p> <p>Por lo tanto, todos aquellos escritos presentados por los solicitantes y que no estén dirigidos expresamente a algún empleado o servidor público, deben ser recibidos y atendidos conforme al procedimiento contemplado en la LTIPEJ (57-81). Solicitar que el escrito esté dirigido a algún empleado o servidor público en particular representa un obstáculo para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y una violación al marco jurídico aplicable para el ejercicio de este derecho.</p>

La respuesta se
apega, en
forma, a la
LTIPEJ

- Cuando para responder una solicitud de información se remita al solicitante a consultar algún medio de publicación donde se encuentre la información solicitada (78, LTIPEJ), se debe verificar que la información publicada sea específicamente la requerida por el solicitante.

Remitir al solicitante a una fuente que realmente no incluye la información que requiere específicamente, representa un agravio contra el principio de máxima revelación (I, 6, LTIPEJ), y una limitante para garantizar el acceso a la información pública.

Anexo

Resultado de la evaluación sobre la publicación de la información fundamental por fracción y criterio:

No	Fracción	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación final
1	XXV. Contacto UTI	100%	100%	100%	100%
2	XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública	100%	100%	100%	100%
3	IV. El calendario y agenda de las sesiones	100%	100%	50%	83%
4	I. Marco normativo	100%	100%	0%	67%
5	VIII. El directorio de sus servidores públicos	100%	100%	0%	67%
6	XIV. Mecanismos de participación ciudadana	100%	100%	0%	67%
7	XIV. Los programas operativos	67%	33%	67%	56%
8	III. El informe anual de actividades;	100%	0%	0%	33%
9	XVII. Presupuesto asignado	100%	0%	0%	33%
10	IX. La remuneración mensual por puesto	50%	25%	0%	25%
11	XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos	0%	0%	0%	0%
Calificación artículo 13		77%	55%	27%	53%

No	Fracción	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación final
1	VI. Las actas de las sesiones	100%	100%	100%	100%
2	II. La lista de asistencia	100%	100%	0%	67%
3	VII. Los órdenes del día	100%	100%	0%	67%
4	IV. El sentido de votación	50%	50%	0%	33%
5	III. Las iniciativas de ley, decreto y acuerdo legislativo	50%	0%	0%	17%
6	VIII. Los montos asignados a los grupos parlamentarios, comisiones y comités legislativos	33%	0%	0%	11%
Calificación artículo 14		71%	57%	21%	50%